

PROCESO: VERBAL – SOCIEDAD HECHO  
DEMANDANTE: CECILIA VEGA DE TORRES  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERIBERTO MARDINI PINZON  
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00071-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día **17 de marzo de 2023**, sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2023-00071-00

La señora CECILIA VEGA DE TORRES – a través de apoderada judicial- presenta demanda VERBAL DE DECLARACION DE SOCIEDAD DE HECHO contra JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON, SANDRA MARIA MARDINI PINZON, MIRYAM PAOLA MARDINI PINZON, LUZ DARY MARDINI PINZON y CARMEN ALICIA MARDINI PINZON como herederos determinados y contra los herederos indeterminados de HERIBERTO MARDINI PINZON.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose que la presente demanda no los reúne a cabalidad por cuanto, no se acredita la calidad con la que se cita a los señores JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON, SANDRA MARIA MARDINI PINZON, MIRYAM PAOLA MARDINI PINZON, LUZ DARY MARDINI PINZON y CARMEN ALICIA MARDINI PINZON como demandados, pues se indica que son los herederos del señor HERIBERTO MARDINI PINZÓN no obstante, no se allega registros civiles de nacimiento, que den cuenta de tal calidad, ello, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 84 y 85 del C.G.P.:

*“ARTICULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:  
(...)*

*2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*

*ART. 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES. (...) En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.”*

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane la falencia anotada en precedencia, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin ([j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co))

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

PROCESO: VERBAL – SOCIEDAD HECHO  
DEMANDANTE: CECILIA VEGA DE TORRES  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERIBERTO MARDINI PINZON  
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00071-00

### RESUELVE:

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO instaurada por CECILIA VEGA DE TORRES –a través de apoderada judicial- contra JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON, SANDRA MARIA MARDINI PINZON, MIRYAM PAOLA MARDINI PINZON, LUZ DARY MARDINI PINZON y CARMEN ALICIA MARDINI PINZON como herederos determinados y contra los herederos indeterminados de HERIBERTO MARDINI PINZON.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el art. 109 del CGP.

**TERCERO. - RECONOCER** a la **DRA AMPARO MOROS CARVAJAL**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 43.100 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante CECILIA VEGA DE TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 034 del 17 de abril de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c478ab6f1cf92c2c2ac28834edda90af28149d49d14c5c999ee3ad991d70aa**

Documento generado en 14/04/2023 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>